



**SEGUNDO INFORME FINAL DE HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE**

**MACRO ZONA CENTRO SUR
Periodo 01/11/2014 al 31/01/2015**

JULIO 2015

**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



ANTECEDENTES

Conforme al Art. N° 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales y artesanales deben informar a Sernapesca, las capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo establecido en la referida Ley.

Asimismo, el Art. 64 E, del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar a Sernapesca la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo N° 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Mediante la Resolución N°2169 del 13 de septiembre del 2013 se acredita las entidades auditoras y se procede con la inscripción de la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A. en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información del Desembarque

En diciembre del 2013 el Servicio Nacional de Pesca llamó a licitación pública para adjudicarse el servicio de certificación de información de desembarque (ID 701-75-LP13)

Conforme lo anterior y mediante la Resolución Ex. N°47 del 08 de enero del 2014 se aprueba contrato de prestación de servicio del programa de certificación de información del desembarque entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Entidad Certificadora que se adjudicó la licitación de la macrozona Centro Sur que en este caso es la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.

A contar del 01 de enero del 2014 comienza la ejecución del programa de certificación de información (P.C.D.) del desembarque por parte de la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del P.C.D. se han detectado una serie de hallazgos de irregularidad a las bases técnicas de licitación (Resolución Ex. N° 2928/2013).

TIPIACIÓN DE SANCIONES

• GRAVÍSIMAS

Es aquella que se genera cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.
- b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
- c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
- d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.

- e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la entidad certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

- **GRAVES**

Incumplimiento que se genera cuando el personal de la entidad certificadora participante del PCD, incurre en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, por ello la entidad será sancionada con el cobro de 5UF:

- a) No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.
- b) Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
- c) Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
- d) Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
- e) Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
- f) No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
- g) Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
- h) Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques.
- i) No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.

- **LEVES**

El detalle de los incumplimientos leves es el siguiente:

- a) Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- b) Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- c) En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD POR REGIONES

Los hallazgos que se detallan a continuación fueron levantados en terreno y comprenden desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015.

REGIÓN DE VALPARAÍSO:

1.-HALLAZGO: Con fecha 21 de Enero de 2015 a las 11:22 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sres. Juan Pablo Manquilef y Germán Sotomayor, durante la descarga de la embarcación “Reina Elena”, en Caleta el Membrillo. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Luciano Díaz V. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Fecha de Hallazgo, 21 de enero de 2015. Esta situación surge, debido a la particular realidad del puerto de Valparaíso, puerto en el cual tenemos una casi nula actividad de descarga durante todo el año. Debido a esta situación real, es que en ese puerto solo contamos con 1 Supervisor, el cual coordina su escasísima actividad con el apoyo de certificadores de nuestras oficinas de Quintero o San Antonio. Estos apoyos generalmente funcionan, puesto a que son coordinados con la debida anticipación por nuestra gente. El caso mencionado, lamentablemente fue la excepción a la regla debido a un inconveniente de último momento que se le presentó a nuestro Supervisor Alvaro Espinoza, en el cual debió asistir de manera urgente a su madre, quien es una persona de avanzada edad. Lamentablemente, sabemos que este tipo de situaciones no justifican la falta cometida, pero es necesario explicar los hechos para aclarar que esto no es una práctica habitual en la zona, este hecho fue debidamente informado por nuestro supervisor en el momento de la ocurrencia al Sr, Juan Pablo Manquilef, quien en esta conversación comentó que era entendible la situación.

Cabe destacar que para esta operación NO EXISTE REGISTRO DE ACTIVACIÓN DE CERTIFICACIÓN, POR PARTE DEL ARMADOR, POR NINGUNA DE LAS VÍAS DEFINIDAS EN BASES TÉCNICAS, es decir vía FAX o vía Correo Electrónico. (NO EXISTE ANEXO DE APOYO)

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado. En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

Activación: Si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene

la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

2.-HALLAZGO: Con fecha 16 de enero de 2015 a las 10:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca Sres. Pablo Rojas e Iván Lazo, durante la descarga de la embarcación "ELDOM", en Pesquera Quintero S.A. El equipo de certificadores estaba compuesto por la Srta. Alessandra Panceti Scott y el Sr. Esteban Acevedo. En dicha supervisión se detectó que los certificadores no supervisaron el correcto pesaje de los recursos desembarcados de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 10 del punto 8.1.3. de las Bases de Licitación. En efecto, hubo una omisión de constatación sobre el recurso que estaba siendo pesado versus el recurso ingresado en el software del sistema de pesaje. Para este caso puntual fue ingresado al sistema de pesaje el recurso camarón nailon siendo que el recurso efectivamente desembarcado fue gamba (65 kg.). Lo anterior contraviene lo establecido en la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2., de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Fecha de Hallazgo, 16 de enero de 2015. Es necesario precisar que la omisión señalada en este hallazgo, indica que el equipo de certificadores habría cometido una falta en no percatarse de que el Armador había cometido una falta en el manejo e ingreso de las especies presentes en el desembarque al software del sistema de pesaje utilizado. Pues bien, esta afirmación no es del todo acertada, debido a que los certificadores si notaron la discrepancia de especies, pero como ellos están impedidos de manipular los sistemas de pesaje utilizados en los desembarques, no pudieron tomar las acciones correspondientes para enmendar este error, más que avisar al representante del armador. Para validar el protocolo y procedimiento seguido por nuestro personal, se remarca que el comprobante de verificación del desembarque, debido a que la activación se hace por trazabilidad, contiene las especies correctas en su cuerpo, además las agendas de los certificadores también consignan las especies correctas y efectivamente descargadas, realizándose su correcta identificación, la que posteriormente termina certificado en documento de desembarque de trazabilidad, registrando debidamente la especie Gamba y no otra, si bien es cierto, el error de ingreso de especie al sistema de pesaje existió, no podemos asumir responsabilidad de este hecho al ser absolutamente atribuible al representante del Armador, quien manipula el software y no al equipo certificador, quienes por lo demás registraron correctamente las especies desembarcadas en todos los documentos de respaldo y registro, manteniendo en todo momento tuvieron claridad de las especies presentes en el desembarque y prueba de ello es la información del desembarque registrada en agendas y en formulario de comprobante de certificación del desembarque correspondiente. Es efectivo también que el personal va comprobando sistemáticamente los pesos registrados en los visores de las balanzas con lo que se va almacenando en el software de pesaje de manera de ir validando aleatoriamente que no se produzcan desviaciones, además de la validación de los totales al final de cada especie y ciertamente al término de la descarga los cuales serán certificados en la instancia correspondiente, pero en este caso en particular se puso atención a los pesos, dejando sin verificar la especie ingresada por el armador al software, teniendo la tranquilidad que las bitácoras en papel ya tienen registrada la especie correcta, por lo que no se cruzó esa información, al final de la descarga el mismo armador reconoce que las especies son las correctas al firmar el comprobante de verificación sin objeciones, validando que el proceso de certificación ha sido el correcto. **(ANEXO 2, BITÁCORAS DE TERRENO DE CERTIFICADORES**

ASIGNADOS Y COMPROBANTE DE CERTIFICACIÓN, número de declaración de desembarque en trazabilidad).

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado. Con fecha 27 de enero del 2015 la Srta. Alessandra Pancetti supervisora del programa PCD de la entidad certificadora de la oficina Quintero envía carta informando situación respecto al cambio de nombre de la especie, asumiendo el error que cometieron los certificadores al no verificar el nombre de la especie objetivo en el software que estaba siendo utilizado en el sistema de pesaje. Lo anterior se contradice con los descargos emitidos por la entidad.

A mayor abundamiento, de acuerdo a los antecedentes recopilados fue el propio armador el que se percató del error y posteriormente fue consultada a la entidad certificadora de esa omisión. En efecto la irregularidad ocurrió el día 16 de enero y la carta fue enviada por la entidad 11 días después de la ejecución del hecho.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no dio cumplimiento a los procedimientos de certificación en las bases técnicas y la resolución de certificación y sistemas de pesaje del Servicio al no supervisar el correcto pesaje de los recursos desembarcados, contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

REGIÓN DEL BIOBÍO:

3.-HALLAZGO: Con fecha 05 de noviembre de 2014 a las 16:26 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación "Ricardo Jesús", en Pesquera Orizon Sur. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Karina Orellana. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que la certificadora no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verifica en bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Para contextualizar algunos de los siguientes casos, es necesario comentar que a nivel local, específicamente en el puerto de Coronel y Lota, a mediados del año pasado personal de Fiscalización de Sernapesca, nos solicitó de manera verbal, que consideráramos la posibilidad de mantener personal de "vigilancia", de ser posible en todos los puntos de descarga, o al menos en algunos de ellos, de manera de poder tener un mejor control de las naves que generalmente recalán sin aviso por las vías establecidas en las bases de licitación y resoluciones regulatorias, y de esta forma poder realizar la certificación sin tener desembarques fantasmas. Esta medida fue conocida y valorada en su oportunidad por el Jefe de Fiscalización de la época, Sr. Jorge Toro Da' Ponte en visita a la región en 2015. Por esta razón, pensando en evitar las

descargas "fantasmas", dentro de nuestras posibilidades, siempre que pudimos pusimos un certificador de vigilancia en los puntos de descarga, los cuales una vez que recibían alguna embarcación sin aviso formal de desembarque, reportaban estas recaladas a nuestra oficina solicitando apoyo de otro certificador el cual era destinado al punto de descarga que correspondiera. El principal problema de esta modalidad ha sido la resistencia del sector a esta medida y los apremios que nuestro personal ha tenido que pasar al intentar no certificar una descarga que se ha iniciado sin aviso alguno, en oportunidades han sido amenazados, hemos tenido incidentes de discusiones muy acaloradas entre nuestro personal y los armadores artesanales por estos hechos, por lo que claramente instruimos a nuestro personal de terreno para que al evaluar la situación y ante la flagrancia de una descarga sin aviso alguno, tomaran en conjunto con el supervisor de turno la determinación más acercada a garantizar la integridad de nuestro personal y no exponerlo a situaciones peligrosas, por ello al tener estas detecciones de descargas de nuestro personal de "vigilancia", considerando que esta actividad no forma parte de nuestras obligaciones ni responsabilidades como entidad auditora, se ha tenido que pedir el apoyo de personal adicional para cumplir con el número de certificadores requerido por el procedimiento, pero en la mayor parte de los casos el apoyo no alcanza a arribar al lugar del desembarque debido al poco tiempo de reacción con el que contamos, ya que la detección de las descargas se realiza al momento de comenzar a caer pesca en los sistemas de descarga en la planta, si vemos que la mayoría de las descargas toman en promedio 35 a 40 minutos para naves artesanales, ha sido imposible en casi la mayoría de los casos arribar con personal adicional de apoyo, ya que al momento de hacer las gestiones la descarga ya finalizó y nos vimos siempre enfrentados a la presión del armador por certificar la descarga, la mayor parte de muy mala forma y claramente sin apoyo alguno de la pesquera, nuestro personal ha tenido que certificar, siempre realizamos el debido muestreo de especies, por lo que las certificaciones realizadas han sido llevadas con toda la información necesaria para certificar, solicitamos a ustedes por favor considerar la realidad en estos casos y entender lo peligroso que puede resultar no realizar la certificación debida por no contar con una activación y claramente "encontrar" la descarga por un sistema que se ha implementado que no se encuentra definido en las obligaciones de las entidades auditoras, pero que hemos realizado con esmero en pos de cooperar con lo que Sernapesca nos solicita.

Con fecha 05 de noviembre de 2014, la certificadora Karina Orellana, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Orizon sur, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 11:20 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave RICARDO JESÚS I tiene como HIC 16:12 y HTC 16:39 y la supervisión de Sernapesca señala 16:26 (Gerardo Pérez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en res.ex.n°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en res.ex.n°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

Del proceso de chequeo previo a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso

directo desde tierra" y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17", letra A. **(ANEXO 3, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO).**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

4.-HALLAZGO: Con fecha 05 de noviembre de 2014 a las 16:45 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación “Camila Antonella”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Yoselin Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que la certificadora no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 05 de noviembre de 2014, recibimos llamado telefónico desde la pesquera indicándonos que posiblemente recibirían lanchas durante esa tarde. Cabe recordar que la tendencia general de las Lanchas es no avisar recaladas por las vías correspondientes para ello. Ante la no existencia de activación formal, destinamos de manera urgente e inmediata a una primera certificadora, la Srta. Yoselin Peña, al lugar para hacer frente a las posibles recaladas, mientras podíamos enviar a un segundo certificador.

Lamentablemente, al presentarse Sernapesca, la certificadora aún se encontraba sola en el punto de descarga. La nave atendida CAMILA ANTONELLA tiene como HIC 17:05 y HTC 17:10 y la supervisión de Sernapesca señala 16:45 (Gerardo Pérez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

Del proceso de chequeo previo a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en coronel y lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. **(ANEXO 4, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO).**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por

embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

5.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 00:05 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Julio Cubillos y Ariel Pacheco durante la descarga de la embarcación “Don Cesar”, en Pesquera Isla Quihua. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Tamara Godoy. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014, la certificadora Támara Godoy, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Isla Quihua, de la ciudad de Lota, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 18:45 horas P.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. Esta labor de vigilancia es complementada con el apoyo del supervisor de turno sr. Boris Rivera, quien acompaña a la certificadora en el punto de descarga, hasta atendida la lancha anterior a la visita de Sernapesca, Terminada la descarga de la lancha Gavilán III y ante la no existencia de otra descarga inmediata, nuestro supervisor se dirige a otros puntos de descarga a supervisar. Lamentablemente, al presentarse Sernapesca, ya la certificadora se encontraba sola en el punto de descarga. La nave atendida DON CESAR tiene como HIC 00:34 y HTC 01:05 y la supervisión de Sernapesca señala 00:05 (Julio Cubillos y Ariel Pacheco), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida

en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. (ANEXO 5, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO Y COPIA DE AGENDA DE NUESTRO SUPERVISOR DE TURNO).

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

6.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 12:25 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pedro Osorio durante la descarga de la embarcación “Ana María”, en Pesquera FoodCorp. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Yoselin Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014, la certificadora Yoselin Peña, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Foodcorp, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 11:55 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera nave atendida ANA MARÍA tiene como HIC 13:12 y HTC 13:17 y la supervisión de Sernapesca señala 12:25 (Pedro Osorio), que no coincide con la hora de certificación, esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título H, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. **(ANEXO 6, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO Y GUIA DE DESPACHO EMITIDA RELACIONADA A LA CERTIFICACIÓN)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque. En este caso, si bien la supervisión comenzó antes del inicio del desembarque, ésta concluyó 13 minutos después del término del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

7.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 13:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Litsi Febrero y el Sr. Julio Cubillos durante la descarga de la embarcación “Don Claudio”, en Pesquera Orizon. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Jessica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014, la certificadora Jessica Carrillo, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Orizon, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 11:40 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La nave DON CLAUDIO no existe en registro de la agenda del certificador, como lo señala la supervisión de Sernapesca a las 15:50 observar DA con números correlativos con horas, fechas y certificador distintos a las señaladas por los fiscalizadores (Litsi Febrero y Julio Cubillos). **(ANEXO 7, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO, DAS LANCHA DON CLAUDIO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE Y DA CORRELATIVO DE DESCARGA INMEDIATAMENTE POSTERIOR DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la no constancia del registro de la nave en la agenda de la certificadora, cabe señalar que dicha situación no es efectiva, toda vez que en el anexo 7 se adjunta la agenda de la certificadora en donde constata la certificación de la nave “DON CLAUDIO”. Por otro lado, en la Declaración de desembarque Artesanal (DA) Número 3699016, se confirma que la certificación fue efectuada por la certificadora Srta. Jessica Carrillo, con HIC 12:50 y HTC 13:26, lo que contraviene a lo señalado por la entidad certificadora.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió

con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

8.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 15:50 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Fabián Díaz durante la descarga de la embarcación “Vestinquero”, en la pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Lorgio Torres. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014, recibimos llamado telefónico de Armadores Artesanales, solicitando presencia de certificadores en Pesquera Centro Sur o Bahía Coronel. Cabe recordar que la tendencia general de las Lanchas es no avisar recaladas por las vías correspondientes para ello ni con el tiempo mínimo necesario para nuestra reacción. Ante la no existencia de activación formal, destinamos de manera urgente e inmediata a un primer certificador, el Sr. Lorgio Torres, al lugar para hacer frente a las posibles recaladas, mientras podíamos enviar a un segundo certificador. Lamentablemente, al presentarse Sernapesca, el certificador aún se encontraba solo en el punto de descarga. La nave atendida VENTISQUERO tiene como HIC 15:55 y HTC 16:15 y la supervisión de Sernapesca señala 15:50 (Fabián Díaz), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1", de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. **(ANEXOS, BITÁCORA DETERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

9.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 16:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Fabián Díaz durante la descarga de la embarcación "Master I", en la pesquera Orizon Sur. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Jessica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014, durante esta jornada la señorita Jessica Carrillo, se encontraba en la pesquera Orizon, a la espera de apoyo de certificador. Cabe recordar que la tendencia general de las Lanchas es no avisar recaladas por las vías correspondientes para ello ni con el tiempo mínimo necesario para nuestra reacción. Ante la no existencia de activación formal, tratamos de destinar de manera urgente e inmediata a un segundo certificador al lugar. Lamentablemente, al presentarse Sernapesca, el certificador aún se encontraba solo en el punto de descarga. La nave atendida MASTER I tiene como HIC 19:17 y HTC 19:50 y la supervisión de Sernapesca señala 16:30 (Fabián Díaz), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.IM°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. **(ANEXO 9, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque. En este caso, si bien la supervisión comenzó antes del inicio del desembarque, ésta concluyó 10 minutos después del término del desembarque.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

10.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 entre las 16:30 y 20:00 horas, se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Fabián Díaz durante la descarga de las embarcaciones “Raúl M” y “Canopus III”, en la pesquera Orizon Sur. En dicha supervisión se detectó que para cada embarcación se presentó un certificador, la Srta. Jessica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Fecha 06 de noviembre de 2014, este hallazgo corresponde al mismo periodo de tiempo que el hallazgo N° 9. La certificadora Jessica Carrillo aún no recibía apoyo de un segundo certificador. La nave atendida RAÚL M HIC 16:47 Y HTC 17:28, CANOPUS III tiene como HIC 17:00 y HTC 17:50 y la supervisión de Sernapesca señala entre las 16:30 y 20:00 (Fabián Díaz), estas embarcaciones no activaron formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. (ANEXO 10, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

11.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 17:40 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Ariel Pacheco durante la descarga de la embarcación "Don Goyo", en Lota Protein. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rigoberto Bustos. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014, el certificador Rigoberto Bustos, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Lota Protein, de la ciudad de Lota, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 12:20 horas P.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. Esta labor de vigilancia es complementada con el apoyo del supervisor de turno sr. Borís Rivera, quien acompaña al certificador en el punto de descarga, hasta atendida la lancha anterior a la visita de Sernapesca, la nave Don Anselmo II. La nave posterior, Don Goyo tiene como HIC 17:42 y HTC 18:04 y la supervisión de Sernapesca señala 17:40 (Ariel Pacheco), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo previo a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en coronel y lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3 a , chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. **(ANEXO 11, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO Y BITÁCORA DE SUPERVISOR DE TURNO).**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo y posterior al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

12.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 17:45 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Julio Cubillos y Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación "Francisco Javier", en Pesquera FoodCorp. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Yoseline Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014. Este hallazgo se produce en la misma jornada del hallazgo N°6 y al momento de este, la certificadora Yoselin Peña, aún se encontraba sola en el punto de descarga, sólo con la presencia esporádica e intermitente de nuestro supervisor de turno, Sr.Jovanny Riquelme, tal como consta en la agenda de terreno de la certificadora. La nave atendida FRANCISCO JAVIER tiene como HIC 17:23 y HTC 18:02 y la supervisión de Sernapesca señala 17:45(Julio Cubillos y Gerardo Pérez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1.,

que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. (ANEXO 12, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

13.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 18:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Ariel Pacheco durante la descarga de la embarcación “Doña Catalina”, en Pesquera Isla Quihua. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Liza Vergara. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumple con el procedimiento previo a la descarga ya que no verifica en bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del

numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014, la certificadora Liza Vergara, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Isla Quihua, de la ciudad de Lota, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 11:25 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera nave atendida es Doña Catalina tiene como HIC 18:03 y HTC 18:11 y la supervisión de Sernapesca señala 18:00 (Ariel Pacheco), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo previo a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y refrendado en Res,Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. **(ANEXO 13, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO).**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

14.-HALLAZGO: Con fecha 06 de noviembre de 2014 a las 18:35 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Julio Cubillos durante la descarga de la embarcación “Sebastián”, en Pesquera FoodCorp. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Yoseline Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 06 de noviembre de 2014, Este hallazgo se produce en la misma jornada del hallazgo N°6 y al momento de este, la certificadora Yoselin Peña, aún se encontraba sola en el punto de descarga, sólo con la presencia esporádica e intermitente de nuestro supervisor de turno, Sr.Jovanny Riquelme, tal como consta en la agenda de terreno de la certificadora. La nave atendida SEBASTIAN tiene como HIC 18:41 y HTC 18:56 y la supervisión de Sernapesca señala 18:35 (Julio Cubillos), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1", de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. **(ANEXO 14, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

15.-HALLAZGO: Con fecha 07 de noviembre de 2014 a las 13:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Srs. Pedro Muñoz y Luis Rodríguez durante la descarga de la embarcación “Ángela Valentina”, en la pesquera Alimar, San Vicente. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Miguel Riquelme. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además, durante la supervisión se detectó que el certificador no presentaba guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. Además contraviene la letra a) definida como infracción leve, contenida en el punto 3 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Por último, se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no contaba con la nómina de camiones dado que se trató de descarga indirecta de recursos pelágicos. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Para la explicación de este hallazgo es necesario aclarar que este punto de descarga se divide en dos; Torre de descarga y Romana de camiones. En este tipo de descargas indirectas, que involucran transporte de pesca por

medio de camiones, siempre la pareja de certificadores destinados, se separa haciéndose cada uno responsable de cada punto. Dicho esto, con fecha 07 de Noviembre de 2014, el Certificador Miguel Riquelme, primer certificador destinado, se encontraba realizando certificación en el punto 1 del desembarque de Naves Artesanales de pesquera Alimar en San Vicente, es decir, en la torre de descarga, realizando muestreo de composición de especies y registrando la carga de camiones con destino a Romana de pesaje, que es el punto 2 de destinación de los certificadores a cargo de esta descarga. En ese lugar, punto 2 romana de pesaje de camiones, se encontraba el segundo certificador destinado a esta certificación, el señor Óscar Torres, quien estuvo a cargo precisamente de la verificación de pesaje de camiones, formando parte de la pareja de certificadores destinados a esta descarga, por tanto el certificador Miguel Riquelme nunca estuvo solo en el proceso de descarga, por lo que lo informado en el hallazgo es impreciso.

En relación a que el certificador no presentaba guantes de seguridad, debemos señalar que todo nuestro personal es provisto del material de trabajo y EPP necesario para desarrollar sus tareas, se adjunta en anexo copia del acta de entrega de equipamiento al certificador en comento.

En relación a que el certificador no cumple con el procedimiento previo de obtener nómina de camiones, podemos señalar que revisadas las bases técnicas y Res.Ex.N°3307 del 23/12/2008 y la Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014, no exige dentro de los procedimientos vigentes, que sea requerido o presentado como parte del protocolo de certificación una nómina de camiones en descargas pesqueras indirectas o en las que se destine la pesca a camiones, debido a los cuerpos normativos precitados, no es correcto definir como falta al procedimiento la no existencia de una nómina de camiones. **(ANEXO 15, BITÁCORA DE TERRENO DE SEGUNDO CERTIFICADOR ASIGNADO, SEÑOR ÓSCAR TORRES, ACTA DE ENTREGA DE EPP A SR. MIGUEL RIQUELME Y DA DE NA VE A TENDIDA)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En cuanto a la presencia de un solo certificador, es menester señalar que se acogen los descargos efectuados por la entidad certificadora, en el sentido de encontrarse el segundo certificador en la zona de sistema de pesaje.

En cuanto al hallazgo del no uso de guantes de seguridad, la entidad certificadora prueba la entrega de éstos mediante un "Recibo de equipo de protección personal e indumentaria" firmada el día 15 de octubre de 2014 por el Sr. Miguel Riquelme; sin embargo, al momento de la supervisión no estaban siendo utilizados. Cabe destacar que el uso de este elemento no es discrecional, y deben ser usados por el certificador durante toda la jornada de trabajo para disminuir los riesgos de accidente. A mayor abundamiento, el uso de guantes de seguridad no es sólo para tomar muestras de composición de especies, sino que también para el uso de todas las actividades de certificación donde hay un riesgo de accidente por parte del certificador. En este sentido, el procedimiento de certificación indica un Chequeo Previo al Desembarque (punto 8.1.2. de las Bases técnicas de Licitación) donde establece la revisión de bodegas de la embarcación para determinar tipo de especies a desembarcar y su volumen. Para ejecutar dicha labor el certificador debe abordar la embarcación desde el muelle y afirmarse por superficies resbaladizas y evitar contacto con superficies con alta o baja temperatura (escape de motor y generador, bodegas refrigeradas). Además el certificador debe desplazarse por la embarcación para llegar a la bodega y para ello debe bajar y subir

escaleras evitando el roce con materiales rugosos o de corte. De igual forma, el certificador debe chequear pozos o camiones donde se depositará el recurso desembarcado.

Por último, en cuanto al no cumplimiento del procedimiento previo de obtener la nómina de camiones, es posible señalar que se acogen los descargos efectuados por la entidad certificadora.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: El hecho de que el certificador no estaba utilizando guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

En relación a los hallazgos consistentes en la presencia de un solo certificador y la no constancia del registro de la nómina de camiones, se exime de responsabilidad a la entidad certificadora.

16.-HALLAZGO: Con fecha 10 de noviembre de 2014 a las 17:15 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Emilio Monsalvez durante la descarga de la embarcación “Doña Norma”, en Pesquera FoodCorp. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rudy Fernández. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 10 de noviembre de 2014, el certificador Rudy Fernández, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Foodcorp, de la ciudad de Coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 09:40 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera y única nave atendida Doña Norma tiene como HIC 17:15 y HTC 17:40 y la supervisión de Sernapesca señala 17:15 (Emilio Monsalvez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo previo a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N D 2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta

obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. **(ANEXO 16, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

17.-HALLAZGO: Con fecha 17 de noviembre de 2014 a las 16:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Ariel Pacheco durante la descarga de la embarcación "Valentina", en Pesquera FoodCorp. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el

Sr. Samuel Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado de éstas. Asimismo tampoco cumplió con el procedimiento posterior a la descarga verificando que las bodegas de la nave se encuentren vacías. Ambas irregularidades contravienen la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 17 de noviembre de 2014, el certificador Samuel Carrillo, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Foodcorp, de la ciudad de Coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 15:40 horas P.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera nave atendida Valentina tiene como HIC 16:44 y

HTC 17:08 y la supervisión de Sernapesca señala 16:30 (Ariel Pacheco), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo previo y posterior a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en coronel y lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y en numeral 8.1.3, también refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3", chequeo previo a desembarque, artículo 17°, letra A. y párrafo 4°, Desembarque, artículo 26". **(ANEXO 17, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por

embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo y posterior a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo y posterior al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

18.-HALLAZGO: Con fecha 18 de noviembre de 2014 a las 15:40 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Fabián Días durante la descarga de la embarcación “Don Juan C”, en Pesquera FoodCorp S.A. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Yoselin Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGO ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 18 de noviembre de 2014, la certificadora Yoselin Peña, se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Foodcorp, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 11:40 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera nave atendida DON JUAN C tiene como HIC 15:41 y HTC 15:55 y la supervisión de Sernapesca señala 15:40 (Fabián Días), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación,

párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. **(ANEXO 18, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

19.-HALLAZGO: Con fecha 20 de noviembre de 2014 a las 11:20 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Fabián Días y Winston Yévenes durante la descarga de la embarcación “Francisco Javier”, en Pesquera FoodCorp S.A. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Karina Orellana. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento posterior a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo

anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 20 de noviembre de 2014, la certificadora Karina Orellana se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Foodcorp, de la ciudad de Coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 08:55 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera nave atendida es JOEL I HIC 09:56 y HTC 10:38, la cual es atendida en compañía de nuestro supervisor Sr. Boris Rivera. En momentos en que se descarga la segunda nave atendida Francisco Javier, nuestro supervisor tuvo que moverse del lugar y atender una solicitud de asistencia de un certificador en otro punto de descarga, por lo que la nave Francisco Javier, es atendida solo por la certificadora Srta. Karina Orellana, teniendo como HIC 10:56 y HTC 11:35). La supervisión de Sernapesca señala 11:20 (Fabián Díaz y Winston Yévenes). Posterior a la visita de Sernapesca, nuestro supervisor retorna al lugar. Esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N D 5440 del 31/12/2014

contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4° Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, además se encontraba presente el supervisor Boris Rivera a las 11:30 A.M. También el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases.

Del proceso de chequeo previo y posterior a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8,1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y en numeral 8.1.3, también refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. y párrafo 4°, Desembarque, artículo 26°. (ANEXO 19, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación posterior a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo posterior al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exige de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

20.-HALLAZGO: Con fecha 20 de noviembre de 2014 a las 14:05 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Fabián Días y Winston Yévenes durante la descarga de la embarcación “Herlibet”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Héctor Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento posterior a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 20 de noviembre de 2014, el certificador Héctor Peña se dirigió a efectuar labores de vigilancia dentro de la pesquera Bahía Coronel, de la ciudad de Coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 14:00 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación, encontrándose con la lancha Herlibet, que tiene como HIC 14:25 y HTC 14:35 y descargo apenas 728 kilos la supervisión de Sernapesca señala 14:05 (Fabián Díaz y Winston Yévenes), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa

PCD, en Res.Ex.N u 2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1", de la activación del servicio, artículo 4° Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, además el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo previo y posterior a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y en numeral 8.1.3, también refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. y párrafo 4°, Desembarque, artículo 26°. **(ANEXO 20, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación posterior a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo posterior al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

21.-HALLAZGO: Con fecha 24 de noviembre de 2014 a las 18:15 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Pedro Osorio B. durante la descarga de la embarcación “Matías”, en Pesquera FoodCorp S.A. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Jessica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 24 de noviembre de 2014, la certificadora Jessica Carrillo, lamentablemente, estuvo sola atendiendo el mencionado desembarque, ya que la alta cantidad de desembarques no avisados debidamente de ese momento, nos obligó a reaccionar rápidamente con un certificador en ese punto de descarga. La nave atendida MATÍAS tiene como HIC 18:10 y HTC 18:30 y la supervisión de Sernapesca señala 18:15 (Pedro Osorio), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases

técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. **(ANEXO 21, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

La entidad certificadora reconoce la falta de asistir con un certificador aduciendo la alta cantidad de desembarques. De acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión,

pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

22.-HALLAZGO: Con fecha 24 de noviembre de 2014 a las 18:25 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Gerardo Pérez durante la descarga de la embarcación "Don Luis Alberto II", en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Karina Orellana. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 24 de noviembre de 2014, la certificadora Karina Orellana se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Bahía Coronel, de la ciudad de Coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 17:30 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera nave atendida Don Luis Alberto II tiene como HIC 18:26 y HTC 18:45 y la supervisión de Sernapesca señala 18:25 (Gerardo Pérez), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4° Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, además se encontraba presente el supervisor Boris Rivera a las 11:30 A.M. También el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo previo a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y en numeral 8.1.3, también refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. **{ANEXO 22, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO}**

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

23.-HALLAZGO: Con fecha 26 de noviembre de 2014 a las 02:20 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Fabián Díaz y Julio Cubillos durante la descarga de la embarcación "Paola I", en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Yoselin Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 26 de noviembre de 2014, la certificadora Liza Vergara se encontraba debidamente en la pesquera Bahía Coronel desde las 18:00 con fecha 25 de noviembre de 2014, junto a su colega Yoselin Peña, atendiendo la nave Paola I, con fecha 26 de noviembre de 2015 HIC 02:34 Y HTC 02:55, según consta en su agenda de certificador y la hora de fiscalización por parte del servicio es 02:20 (Fabián Díaz y Julio Cubillos), quienes identifican solamente a la certificadora Yoselin Peña, presente en la descarga, por motivos que desconocemos se habría producido esta situación. **(ANEXO 23, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

Cabe señalar que en la descripción del hallazgo se indicó la presencia de un certificador, la Srta. Yoselin Peña, en circunstancias que se trataba de la certificadora Srta. Liza Vergara. Lo anterior se debió a un error de transcripción, lo cual no obsta a que se deje sin efecto tal hallazgo toda vez que los descargos efectuados no son efectivos, ya que en ellos no se da cuenta de la asistencia de ambas certificadoras.

En consecuencia, en el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador la Srta. Liza Vergara, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

24.-HALLAZGO: Con fecha 28 de noviembre de 2014 a las 01:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Ariel Pacheco y Fabián Días durante la descarga de la embarcación “Don Rodrigo B”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Jessica Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado de éstas. Asimismo tampoco cumplió con el procedimiento posterior a la descarga verificando que las bodegas de la nave se encuentren vacías. Ambas irregularidades contravienen la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del

numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 28 de noviembre de 2014, las certificadoras Jessica Carrillo y Karina Orellana se encontraban en la pesquera Bahía Coronel, según consta en agendas del certificador, atendieron la nave DON RODRIGO B HIC 01:30 y HTC 01:35, ambas ingresaron a la planta a las 18:35 con fecha 27 de noviembre de 2014, hasta las 02:30 con fecha 28 de noviembre de 2014 y los fiscalizadores Ariel Pacheco y Fabián Díaz solo identifican a Jessica Carrillo, por motivos que desconocemos, no habrían sido registradas ambas certificadoras en la inspección realizada por personal Sernapesca dicho día, además señalan que no constataron bodegas al inicio y al finalizar la descarga, pero no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y en numeral 8.1.3, también refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. y párrafo 4°, Desembarque, artículo 26°. **(ANEXO 24, BITÁCORAS DE TERRENO DE CERTIFICADORES ASIGNADOS)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, así consta en la pauta de supervisión que fue validada con la firma de la Srta. Jesica Carrillo. De acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo y posterior a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo y posterior al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

25.-HALLAZGO: Con fecha 01 de diciembre de 2014 a las 20:55 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Litzzi Febrero y el Sr. Pedro Osorio durante la descarga de la embarcación "Don Luis Alberto", en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Lorgio Torres. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en bodegas las especies presentes y volumen estimado de éstas. Asimismo tampoco cumplió con el procedimiento posterior a la descarga verificando que las bodegas de la nave se encuentren vacías. Ambas irregularidades contravienen la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 01 de Diciembre de 2014, el certificador Lorgio Torres, se encontraba en la pesquera Bahía Coronel desde 20:40 haciendo labor de vigilancia, de la ciudad de Coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. En ese momento recalca a descargar sin aviso, la lancha DON LUIS ALBERTO HIC 21:10 HTC 21:45. Sucediendo la recalada con el objetivo de completar la pareja de certificadores, se envió a un segundo Certificador, el Sr. Sergio Palma. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 21:43 horas A.M., Lamentablemente, este certificador no alcanza a llegar al punto de descarga antes de que se produzca el desembarque de la lancha antes mencionada. El Sr. Palma llegado a la descarga ya participa del resto de las embarcaciones que se atendieron ese día, tal como consta en su agenda de terreno. Además señalan que no hubo revisión de bodegas al inicio y al término, pero no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y en numeral 8.1.3, también refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. y párrafo 4°, Desembarque, artículo 26°. **(ANEXO 25, BITÁCORAS DE TERRENO DE CERTIFICADORES ASIGNADOS)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por

embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo y posterior a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo y posterior al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

26.-HALLAZGO: Con fecha 01 de diciembre de 2014 a las 23:35 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Srs. Winston Yévenes y Fabián Díaz durante la descarga de la embarcación "Canopus III", en Pesquera Orizon Sur. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Héctor Peña. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que la certificadora no cumplió con el procedimiento posterior a la descarga ya que no verificó que las bodegas de la nave se encontraran vacías. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 01 de Diciembre de 2014, el certificador Héctor Peña se presentó a realizar labor de vigilancia a las 22:05 hrs, en pesquera Orizon Sur, según consta en agenda del certificador. En el lugar se encuentra con la presencia de la nave CANOPUSIII, primera y única lancha III, con HIC 23:50 y HTC 00:08, la fiscalización se produce a las 23:35 (Winston Yévenes y Fabián Díaz), Esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014

contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1", de la activación del servicio, artículo 4° Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, además el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo previo y posterior a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.\T2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y en numeral 8.1.3, también refrendado en Res.Ex.N"5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. y párrafo 4°, Desembarque, artículo 26. **(ANEXO 26, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación posterior a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió

con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo posterior al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exige de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

27.-HALLAZGO: Con fecha 02 de diciembre de 2014 a las 00:00 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sr. Winston Yévenes y Fabián Díaz durante la descarga de la embarcación “Mar de Bering”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Sergio Palma. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 02 de Diciembre de 2014, los certificadores Sergio Palma y Lorgio Torres, ingresaron a la pesquera Bahía Coronel a las 21:43, atendiendo entre otras naves a la embarcación MAR DE BERING, HIC 23:58 y HTC 00:03, según consta en agendas del certificador. La fiscalización se señala con hora 00:00 (Winston Yévenes y Fabián Díaz), sin embargo identifican solamente la presencia del certificador Sergio Palma, en consecuencia que ambos atendieron la nave, por motivos que desconocemos, no habrían sido registradas ambos certificadores en la inspección realizada por personal Sernapesca dicho día, cabe señalar que también se trató de una activación no realizada mediante los canales formales, establecidos en las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4° Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B. **(ANEXO 27, BITÁCORAS DE TERRENO DE CERTIFICADORES ASIGNADOS)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, así consta en la pauta de supervisión que fue validada con la firma del Sr. Sergio Palma. De acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal

solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

28.-HALLAZGO: Con fecha 02 de diciembre de 2014 a las 02:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sr. Fabián Díaz y Winston Yévenes durante la descarga de la embarcación "Don Jorge Luis M", en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Lorgio Torres. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 02 de Diciembre de 2014, los certificadores Sergio Palma y Lorgio Torres, ingresaron a la pesquera Bahía Coronel a las 21:43, atendiendo entre otras naves a la embarcación DON JORGE LUIS M, HIC 03:06 y HTC 03:13, según consta en agendas del certificador. La fiscalización se señala con hora 02:30

(Winston Yévenes y Fabián Díaz), sin embargo identifican solamente la presencia del certificador Sergio Palma, en consecuencia que ambos atendieron la nave, por motivos que desconocemos, no habrían sido registradas ambos certificadores en la inspección realizada por personal Sernapesca dicho día, cabe señalar que también se trató de una activación no activada mediante los canales formales, establecidos en las bases técnicas del programa PCD, en Res,Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1", de la activación del servicio, artículo 4° Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B. **(ANEXO 28, BITÁCORAS DE TERRENO DE CERTIFICADORES ASIGNADOS)**

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, así consta en la pauta de supervisión que fue validada con la firma del Sr. Lorgio Torres. De acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

29.-HALLAZGO: Con fecha 02 de diciembre de 2014 a las 15:15 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Ariel Pacheco y Julio Cubillos durante la descarga de la embarcación “Don Demetrio III”, en Pesquera Lota Protein S.A. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Alan Riquelme Puentes. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 02 de Diciembre de 2014, el certificador Alan Riquelme atendió la nave primera DON DEMETRIO III, HIC 14:36 y HTC 15:22 y se trató de una activación no activada mediante los canales formales, establecidos en las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4° Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B. **(ANEXO 29, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, así consta en la pauta de supervisión que fue validada con la firma del Sr. Alan Riquelme. De acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del

numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

30.-HALLAZGO: Con fecha 02 de diciembre de 2014 a las 22:40 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Winston Yévenes y Ariel Pacheco durante la descarga de la embarcación “Don Jorge Luis M”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Samuel Carrillo. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 02 de Diciembre de 2014, los certificadores Samuel Carrillo y José Salazar ingresaron a la pesquera Bahía Coronel a las 20:07, atendiendo entre otras naves, la embarcación DON JORGE LUIS M, HIC 22:51 y HTC 23:20, según consta en agendas del certificador, sin embargo los fiscalizadores Winston Yévenes y Ariel Pacheco a las 22:40, identificaron solamente la presencia en la planta del certificador Samuel Carrillo. Por motivos que desconocemos, no habrían sido registradas ambos certificadores en la inspección realizada por personal Sernapesca dicho día. **(ANEXO 30, BITÁCORAS DE TERRENO DE CERTIFICADORES ASIGNADOS)**

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, así consta en la pauta de supervisión que fue validada con la firma del Sr. Samuel Carrillo. Además en el anexo acompañado en los descargos consistente en la agenda del certificador recién mencionado solo consta la presencia de éste y no la del Sr. José Salazar. De acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

31.-HALLAZGO: Con fecha 05 de diciembre de 2014 a las 00:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Emilio Monsalvez y Fabián Díaz durante la descarga de la embarcación “Aaron”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Karina Orellana. De acuerdo a las bases de

licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 05 de Diciembre de 2014, la certificadora Karina Orellana presente en la pesquera Bahía Coronel desde las 03:30, atendió la nave AARON, con HIC 04:00 y HTC 04:25, sin embargo los fiscalizadores Emilio Monsalvez y Fabián Díaz señalan que el control de la nave y la certificadora ocurrió a las 00:30, lo que muestra una inconsistencia en la información de registro de Sernapesca al tener una fiscalización identificada con un horario de 3.5 horas de anticipación de la descarga de la nave en comento. Cabe precisar que, se trató de una activación no activada mediante los canales formales, establecidos en las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4° Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B. **(ANEXO 31, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

La entidad certificadora reconoce la falta de asistir con un certificador a la descarga. De acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque. En este caso, si bien la supervisión comenzó antes del inicio del desembarque, ésta concluyó 35 minutos después del término del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

32.-HALLAZGO: Con fecha 22 de enero de 2015 a las 10:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Srs. Emilio Monsalvez Q. y Ariel Pacheco T. durante la descarga de la embarcación "Domenica", en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó sólo un certificador, la Srta. Paola Sáez Sáez. De acuerdo a las bases de

licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el personal certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en las bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 22 de Enero de 2015, la certificadora Paola Sáez se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Bahía Coronel, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Su horario de entrada según consta en agenda fue a las 08:43 horas A.M., previendo la existencia de posibles recaladas sin activación. La primera nave atendida DOMENICA tiene como HIC 11:50

y HTC 13:00 y la supervisión de Sernapesca señala 10:30 (Emilio Monsalvez y Ariel Pacheco), esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del Res.Ex.N°2928 del 29/11 programa PCD, en/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo

previo a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque,

artículo 17°, letra A. **(ANEXO 32, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO)**

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

33.-HALLAZGO: Con fecha 22 de enero de 2015 a las 13:37 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Srs. Emilio Monsalvez Q. y Ariel Pacheco T. durante la descarga de la embarcación “Don Jorge Luis M”, en Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, la Srta. Paola Sáez Sáez. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

Además se constató que el personal certificador no cumplió con el procedimiento previo a la descarga ya que no verificó en las bodegas las especies presentes y volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Con fecha 22 de enero de 2015, la certificadora Paola Sáez se encontraba haciendo labor de vigilancia dentro de la pesquera Bahía Coronel, de la ciudad de coronel, cumpliendo con la solicitud efectuada por Sernapesca. Como se señala en el hallazgo N° 33, la certificadora comenzó con una labor de vigilancia en ese día, con un horario de entrada según consta en agenda fue a las 08:43 horas A.M., previendo la

existencia de posibles recaladas sin activación. Lamentablemente al momento del desembarque de la segunda y final nave atendida en ese punto en ese día, la Lancha DON JORGE LUIS M, tiene como HIC 13:42 y HTC 14:00 aun no habíamos podido llevar un segundo certificador de apoyo al lugar, por lo que en la supervisión de Sernapesca realizada a las 13:37 (Emilio Monsalvez y Ariel Pacheco), nuevamente se señala que la certificadora se encontraba sola. Debemos destacar que esta embarcación no activó formalmente como lo establecen las bases técnicas del programa PCD, en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, párrafo 8.1.1., que son Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, respectivamente y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en el título II, Procedimiento de certificación, párrafo 1°, de la activación del servicio, artículo 4 Vía electrónica o Vía papel, en letras A y B, en consecuencia no es posible asignar otro certificador en tan poco tiempo de reacción, si el proceso de activación por parte del armador no se llevó a cabo como lo establecen las bases. Del proceso de chequeo previo a la descarga, no se verifican bodegas de la nave, porque no aplica hacerlo, pues en Coronel y Lota no existen accesos directos desde tierra dentro de las pesqueras, según lo establecido en Res.Ex.N°2928 del 29/11/2013, numeral 8.1.2, donde señala "quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra" y refrendado en Res.Ex.N°5440 del 31/12/2014 contenida en párrafo 3°, chequeo previo al desembarque, artículo 17°, letra A. **(ANEXO 33, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADOR ASIGNADO).**

Finalmente, se hace presente a usted que, a nuestro juicio, el procedimiento de fiscalización y sanción contenido en Bases de Licitación dispuestas en la Resolución Exenta N° 2928, del año 2013, de SERNAPESCA, no se ajusta a los principios de bilateralidad de la audiencia e igualdad ante la ley que deben respetar los procesos sancionatorios, particularmente aquellos que pueden ser revisados por los Tribunales de Justicia.

En efecto, en este procedimiento no se contempla que el fiscalizador entregue el mismo día de la fiscalización, un "Acta de Fiscalización" a la entidad o personal fiscalizado, en la cual se contenga una descripción de las situaciones observada y deba ser suscrito por el fiscalizado.

Contar con esta Acta suscrita, tanto por el fiscalizador como por el fiscalizado, permite no tener disparidad de versiones respecto a temas de hecho como algunos de los requeridos. Por todo lo antes detallado y validado con la evidencia correspondiente, quisiéramos manifestar a usted que si bien pueden existir algunas situaciones controvertidas, lo que sumado a las faltas evidentes al procedimiento de activación establecido en las Bases de Licitación por muchos Armadores de esta Macrozona, nos lleva a manifestar a usted que no podemos reconocer responsabilidad en los hechos que se nos informa, luego de haber realizado la investigación en detalle de cada uno de los casos y haber verificado en muchos de los hallazgos informados se encuentra una razón de fuerza mayor, que no puede ser imputada a nuestra empresa.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son insuficientes para eximirlos de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

En primer lugar, es necesario precisar que la solicitud verbal de vigilancia a que hace mención la entidad no es efectiva, por tal razón el descargo no es acogido. En efecto, de

acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, el Servicio no está facultado para exigir labores adicionales a las establecidas en las respectivas bases.

Si bien de propia iniciativa existió un servicio adicional de vigilancia por parte de la entidad certificadora en la localidad que se menciona, dicha labor no los exime de cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

En el hallazgo levantado se constató la existencia de un certificador, en circunstancias que de acuerdo a las Bases de Licitación deben existir a lo menos dos certificadores por embarcación y éstos deben permanecer durante toda la descarga en el lugar del desembarque, lo que claramente no se cumplió.

En cuanto a la discordancia relativa a la hora de inicio del desembarque, cabe señalar que la hora indicada por Sernapesca corresponde a la hora de inicio de la supervisión, pudiendo ésta coincidir o no con la hora de comienzo del desembarque.

En cuanto a la activación, si bien el usuario no activó por las vías establecidas en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la entidad certificadora aceptar o rechazar tal solicitud, pero, de aceptarla debe cumplir con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Respecto del hecho de no haber efectuado verificación de las bodegas de la embarcación previo a la descarga, la entidad certificadora indica que se acogieron a la excepción de la norma por cuanto las embarcaciones estaban atracadas en sistemas de descargas donde no era posible un acceso directo desde tierra. La metodología operacional del sector no permite el acceso directamente desde tierra, por lo que es atendible el descargo entregado, eximiendo por tanto la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

Es importante mencionar que todos los hallazgos de irregularidad que son levantados a las entidades certificadoras tienen un documento que respalda dicha supervisión de control, en el cual se detalla cada uno de los puntos inspeccionados y se consignan observaciones si las hubiese. La “Pauta de Supervisión” o “Pauta de Hallazgos Detectados” es finalmente firmada tanto por el certificador a cargo como por el funcionario supervisor de la actividad.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no concurrió con dos certificadores en el horarios establecido a efectuar el servicio de certificación, no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

En relación al hallazgo de no haberse realizado el chequeo previo al desembarque, de las bodegas de la nave o embarcación y atendiendo la metodología operacional del sector, se exime de la responsabilidad de la entidad certificadora en este hallazgo.

TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS SANCIONADOS

SANCIONES POR HALLAZGOS 2° INFORME - MACRO ZONA CENTRO SUR INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.

UF N°	GRAVÍSIMAS (5% boleta)					GRAVE (UF)										LEVES (UF)			
	150					5										10	1	2	3
	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e	f	g	h	i		a	b	c	
1													1						
2														1					
3													1						
4													1						
5													1						
6													1						
7													1						
8													1						
9													1						
10													1						
11													1						
12													1						
13													1						
14													1						
15															1				
16													1						
17													1						
18													1						
19													1						
20													1						
21													1						
22													1						
23													1						
24													1						
25													1						
26													1						
27													1						
28													1						
29													1						
30													1						
31													1						
32													1						
33													1						
SUB TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	1	0	1	0	0	
TOTAL	0					32										0	1		
UF	0					160										0	1		